

RAZON: Siento como tal que por Disposición de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y dos de Septiembre del dos mil tres, Procede a Marginar la presente Aprobación del Sr. Doctor Edgar Bolívar Cusco Morocho, Notario Público Primero del Cantón del Azuay, Ecuador.

Notario Público Primero del Cantón del Azuay, Ecuador  
Edgar Bolívar Cusco Morocho

Sta. Isabel, a 29 de Septiembre del 2003. - El Notario Público Primero del Cantón del Azuay, Ecuador.

No.  
ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DE "TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRANSBRAVITA S.A."  
OTORGADO POR: CLAUDIO MAURICIO BECERRA CAJAMARCA, OTROS.

CUANTIA: \$1005,00

En la Ciudad de Santa Isabel, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TRES días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil tres, ante mí DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario Público Primero de éste Cantón; comparecen por sus propios derechos los señores 1 MARIA AMPARITO CAJAMARCA RUILOVA en representación de su hijo señor CLAUDIO MAURICIO BECERRA CAJAMARCA, soltero con Poder General que se adjunta al final de la presente como habilitante, 2 BRAULIO VINICIO BRAVO OCHOA, soltero; 3 MIGUEL MOISES BRAVO OCHOA, soltero; 4 PAUL VICENTE BRAVO OCHOA, soltero; 5 HUGO IVAN CASTRO BECERRA, casado; 6 MANUEL JESUS CASTRO DURAN, soltero; 7 JOSE DANIEL CASTRO DURAN, soltero; 8 FRANKLIN MAURICIO MOROCHO ORTEGA, soltero; 9 JOSE HERMEL MOROCHO ORTIZ, casado; 10 HOMERO EULOGIO TAPIA SAABEDRA, casado; 11 MANUEL MECIAS PIEDRA MENDIETA, casado; 12 MIGUEL TARQUINO TAPIA SAAVEDRA, casado; 13 CARLOS RENE VINTIMILLA OCHOA, casado; 14 KIEVER GENARO VINTIMILLA LOJA, casado; y 15 MANUEL RODRIGO URGILES ORDÓÑEZ, casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en la Parroquia Abdón Calderón; capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato.- A quienes de conocerles Doy Fe - Los comparecientes inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima de Transporte de carga Pesada denominada TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRASEBRAVITA S.A., a cuya celebración proceden de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento, me presenta la siguiente Minuta para que sea elevada a escritura

pública, la misma que copiada es del siguiente contenido SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRANSBRAVITA S.A., se acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA/ COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de ésta escritura, las siguientes personas: MARIA AMPARITO CAJAMARCA RUILOVA, con cédula de identidad No 010209540-3, como Representante y Mandataria del señor: CLAUDIO MAURICIO BECERRA CAJAMARCA, soltero, con cédula No 010345197-7; BRAULIO VINICIO BRAVO OCHOA, soltero, con cédula No 010394498-9; MIGUEL MOISES BRAVO OCHOA, soltero, con cédula No.010198843-4; PAUL VICENTE ÉBRAVO OCHOA, soltero, con cédula No. 010296166-1; HUGO IVAN CASTRO BECERRA, casado, con cedula No. 010221748-6; MANUEL JESUS CASTRO DURAN, soltero, con cédula No. 010312469-9; JOSE DANIEL CASTRO DURAN, soltero, con cédula No. 010340743-0; FRANKLIN MAURICIO MOROCHO ORTEGA, soltero, con cédula No 010339166-0; JOSE HERMEL MOROCHO ORTIZ, casado, con cédula No. 010167500-7, HOMERO EULOGIO TAPIA SAABEDRA, casado, con cédula No. 010240559-4; MANUEL MESIAS PIEDRA MENDIETA, casado, con cédula No. 010238074-8; MIGUEL TARQUINO TAPIA SAAVEDRA, casado, con cédula No. 010117429-0; CARLOS RENE VINTIMILLA OCHOA, casado, con cédula No. 010109500-8; KLEVER GENARO VINTIMILLA LOJA, casado, con cédula No. 010337940-0.y MANUEL RODRIGO URGILES ORDOÑEZ, casado, con cédula No. 010181012-5; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón, del Cantón Santa Isabel Provincia del Azuay, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer ésta Compañía; y comparecen por sus propios derechos a excepción de la primera compareciente señora María Amparito Cajamarca Ruilova que lo hace como apoderada del señor Claudio Mauricio Becerra Cajamarca - SEGUNDA/ Los comparecientes convienen en

  
 COMPANIA ANONIMA  
 TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS - ECUADOR

constituir la Compañía Anónima TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRANSBRAVITA S.A, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRASBRAVITA S.A".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- Artículo Uno.- NOMBRE. La Compañía llevará el nombre de TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRASBRAVITA S.A. Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia Abdón Calderón del Cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social el de prestar el servicio público de transporte de carga pesada en camiones, volquetes, y tanqueros de capacidad de hasta doce mil cc.cc, desde la parroquia Abdón Calderón a las diferentes parroquias, cantones, provincias y países aledaños, y viceversa, y a aquellos lugares que los organismos de tránsito lo autoricen. Artículo cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- Artículo Cinco: DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es el de UN MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE A M E R I C A.- El capital suscrito de la Compañía es el de UN MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil cinco acciones de un dólar cada una nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Artículo Seis.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá

ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derechos preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Artículo siete.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Ocho. LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. Artículo Nueve: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. Artículo Diez: UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o

Notaría **Antonia P. Rivera**  
SANTA ISABEL SANTA ANITA - ECUADOR

f  
K

ordinarias. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

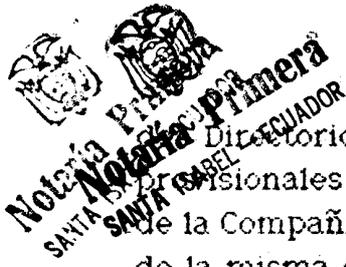
Artículo Once- GOBIERNO Y ADMINISTRACION- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éste estatuto. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS- Artículo Doce- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y , extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo Trece- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa; en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo Catorce- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero, ya se trate de poder otorgado a un accionista o a un tercero ya se trate de Poder notarial o de carta poder para cada junta. El Poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Artículo Quince- QUORUM Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria se

requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado, si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular, que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Artículo Diez y Seis. DE LA PRESIDENCIA. Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subroge; y a la falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. Artículo Diez y Siete. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales principales y alternos del directorio. b. Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, con los relativos balances, reparto de utilidades, formación de reserva, administración. c. Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General, y el Comisario. e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f. fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del



Corfo; y , la de los que requieran autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. g- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley. h- interpretar obligatoriamente el presente estatuto. i- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. j- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. k- Los demás que contemple la Ley y éste estatuto. Artículo diez y ocho- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos- DEL DIRECTORIO: Artículo Diez y Nueve- DEL DIRECTORIO: El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. Artículo Veinte- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del directorio durarán dos años en su funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista. Artículo Veinte y Uno- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y , a falta del Gerente General se nominará un secretario Ad- Hoc. Artículo Veinte y Dos- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integran. Artículo Veinte y Tres- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y

deberes del directorio los siguientes: a/ Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado. b/ Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año. c/ Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. d/ Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. e/ Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f/ Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley. g/ Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos. h/ Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. i/ Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y calificar las cauciones. j/ Nombrar a los empleados caucionados. k/ Dictar los reglamentos de la Compañía. l/ Los demás que contempla la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas/ Artículo Veinte y Cuatro/ RESOLUCIONES/ Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, y , los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría/ Artículo Veinte y Cinco/ ACTAS/ De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres/ DEL PRESIDENTE, Artículo veinte y seis/ - DEL PRESIDENTE: El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años/ Puede ser reelegido indefinidamente; y , podrá tener o no la calidad de accionista/ El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado/ Artículo Veinte y Siete/ ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE/ Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a/ Convocar y presidir la sesiones de Junta General y



Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados profesionales y los títulos de acción; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas/ Sección Cuatro. / DEL GERENTE GENERAL. / Artículo Veinte y Ocho. / DEL GERENTE GENERAL. / El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. / Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. / El Gerente General será el representante legal de la Compañía. Artículo veinte y Nueve. / ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía, a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial, y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; j) Conferir poderes

especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes, y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

#### CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

##### Artículo treinta DEL COMISARIO:

La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.

##### Artículo treinta y uno ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:

Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la ley, este estatuto y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

#### CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA;

##### Artículo treinta y dos DISOLUCION Y LIQUIDACION:

La disolución, liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes, de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

##### Artículo treinta y tres DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en éste estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

##### Artículo treinta y cuatro AUDITORIA:



de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo treinta y cinco. AUDITORIA EXTERNA. En lo que se refiriere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CUARTA. DECLARACIONES. UNO. El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de UN MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma; a) Los accionistas -Homero Eulogio Tapia Saabedra, -Hugo Ivan Castro Becerra, -Claudio Mauricio Becerra Cajamarca, -Braulio Vinicio Bravo Ochoa, -Miguel Moises Bravo Ochoa, -Manuel Jesús Castro Durán, -Paul Vicente Bravo Ochoa, -José Daniel Castro Durán, -Franklin Mauricio Morocho Ortega, -José Hermel Morocho Ortiz, -Manuel Mesías Piedra Mendieta, -Miguel Tarquino Tapia Saavedra, -Carlos René Vintimilla Ochoa, -Klever Genaro Vintimilla Loja, y -Manuel Rodrigo Urgilés Ordóñez, suscriben sesenta y siete acciones de un dólar cada una, cada accionista paga en numerario la suma de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de America. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la certificación de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Austro, que se agrega a la escritura. b) Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Homero Eulogio Tapia Saabedra para que realice los tramites pertinentes para la aprobación de ésta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía Anónima. Atentamente Doctor Daniel Alvarez Guerra. Abogado Matricula trescientos ochenta y seis C.A.A. Hasta aquí la Minuta, la misma que reconociéndola como suya los otorgantes la elevan a escritura pública, para que surtan los efectos de Ley. Los comparecientes presentaron cédulas de identidad - I leído que les fue íntegramente el presente instrumento público a los

comparecientes por mi el Notario, los mismos lo aprueban y se ratifican en todo su contenido firmando conmigo y en Unidad de acto de todo lo cual LOY FE. 4

*[Signature]*  
010209540-3

*[Signature]*  
010240559-4

*[Signature]*  
010181012-5

*[Signature]*  
010109500-8

*[Signature]*  
010250443-0

*[Signature]*  
010221748-6

*[Signature]*  
090236766-7

*[Signature]*  
040414429-0

*[Signature]*  
010198843-4  
Mi

*[Signature]*  
010238074-3

*[Signature]*  
010339166-0

*[Signature]*  
010167506-2

*[Signature]*  
010312464-4

*[Signature]*  
010937940-0

*[Signature]*  
010394498-9

*[Signature]*

Dr. Bolívar Cusco M.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL

Se otorgó-----

Ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,  
de la presente escritura, que es igual a su original, la misma que  
sello, firmo y rubrico en Santa Isabel el día de su celebración.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

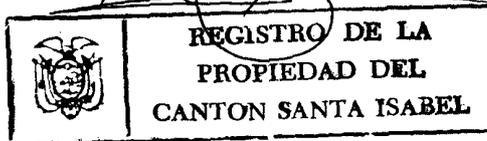
EL NOTARIO PRIMERO.



Inscrito en el Registro Mercantile  
con el N° - 76 -  
Santa Isabel, 20 - Sept. del 2003

LA REGISTRADORA

*[Handwritten signature]*



## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$1.005,00 (UN MIL CINCO 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### TRANSPORTES DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRANSBRAVITA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

TAPIA SAABEDRA HOMERO EULOGIO ✓	US\$67.00 ✓
CASTRO BECERRA HUGO IVAN ✓	US\$67.00 ✓
BECCERRA CAJAMARCA CLAUDIO MAURICIO ✓	US\$67.00 ✓
BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO ✓	US\$67.00 ✓
BRAVO OCHOA MIGUEL MOISES ✓	US\$67.00 ✓
CASTRO DURAN MANUEL JESUS ✓	US\$67.00 ✓
BRAVO OCHOA PAUL VICENTE ✓	US\$67.00 ✓
CASTRO DURAN JOSE DANIEL ✓	US\$67.00 ✓
MOROCHO ORTEGA FRANKLIN MAURICIO ✓	US\$67.00 ✓
MOROCHO ORTIZ JOSE HERMEL ✓	US\$67.00 ✓
PIEDRA MENDIETA MANUEL MECIAS ✓	US\$67.00 ✓
TAPIA SAAVEDRA MIGUEL TARQUINO ✓	US\$67.00 ✓
VINTIMILLA OCHOA CARLOS RENE ✓	US\$67.00 ✓
VINTIMILLA LOJA KLEVER GENARO ✓	US\$67.00 ✓
URGILES ORDOÑEZ MANUEL RODRIGO ✓	US\$67.00 ✓

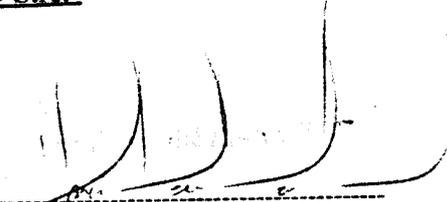
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

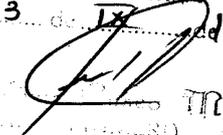
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 06 de agosto de 2003  
Atentamente,  
**P.BANCO DEL AUSTRO S.A.**

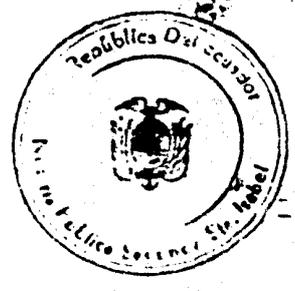
19 de Agosto del 2003 S.A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede  
en.../... foja(s) es igual al original que  
se presentó para su evidencia.  
Sta. Isabel, a 3 de IX de 2003

  
Dr. ... M.  
DEL CANTÓN SANTA ISABEL

**Notario Público**  
SANTA ISABEL, ECUADOR



ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL.

OTORGADA POR: CLAUDIO BECERRA CAJAMARCA

A FAVOR DE: MARIA CAJAMARCA RUILOVA

CUANTÍA INDETERMINADA.-----

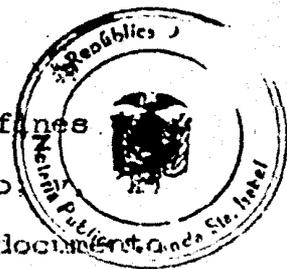
En el cantón Santa Isabel, parroquia del mismo nombre, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil tres, ante mí doctor Marco Delgado Peláez Notario Público Segundo de este cantón, comparece el señor CLAUDIO MAURICIO BECERRA CAJAMARCA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer, capaz ante la ley para obligarse y contratar, vecino de este lugar, a quien de conocerle DOY FE.- El compareciente bien inteligenciado sobre el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de PODER GENERAL, a la cual comparece libre y voluntariamente me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Poder General, sujeta a las siguientes cláusulas de voluntad: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor Claudio Mauricio Becerra Cajamarca, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayores de edad, de ocupación chofer, vecino de este lugar, por sus propios derechos, con capacidad legal suficiente para celebrar



este contrato. SEGUNDA: OBJETO.- Manifiesta el señor

Claudio Mauricio Becerra Cajamarca, que por medio de este instrumento público, tiene a bien conferir poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su madre MARIA AMPARITO CAJAMARCA RUILOVA, para que en su nombre y representación y haciendo sus veces proceda a realizar lo siguiente: a) administrar todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; b) venta, done, permuta, hipoteca, de en arriendo, en anticresis, en comodato, etcétera, los bienes del mandante; c) adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etcétera; d) lo represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas y continuar el juicio hasta su culminación o conclusión en cualquiera instancia; e) cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; f) entregue o reciba dinero a cualquier título; g) gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, etcétera; h) para que, en los casos en que fuere menester manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; i) para que, celebre toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquiera naturaleza, sin limitación alguna; j) sustituya este

Notaría Primera  
SANTA ISABEL - ECUADOR  
Notaría Primera  
SANTA ISABEL - ECUADOR



poder en favor de cualquiera persona y con fines  
procuración judicial en favor de un abogado  
firmo en nombre del mandante cualquier documento  
público o privado que fuere necesario; y, finalmente,  
manifiesta el mandante que, para mayor abundamiento,  
le hace extensivas a su mandatario las facultades que  
contempla el artículo cuarenta y ocho del Código de  
Procedimiento Civil a efecto de que por falta de  
cláusula alguna no se lo pueda argüir de  
insuficiente.- TERCERA: CUANTIA.- La cuantía es  
indeterminada.- Usted señor se dignare agregar las  
demás cláusulas de estilo que miren a la perfecta  
validez de este instrumento público por celebrarse.  
Atentamente, Doctora Edna Ochoa Sánchez ABOGADO,  
matricula dos mil ochenta y cinco del Colegio de  
Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta, la misma  
que los comparecientes reconociéndola como suya la  
dejan elevada a escritura pública para que surta los  
efectos legales correspondientes.- Leído que le fue al  
compareciente el presente instrumento público en su  
integridad por mí el Notario, se ratifica en su  
contenido, la deja elevada a escritura pública para  
que surta los efectos legales necesarios para  
constancia firma al final en unidad de acto conmigo el  
Notario, de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*

6103 45197-7

*[Large handwritten signature]*

Dr. Marco Delgado Delgado  
Notario Segundo  
Sta. Isabel



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

LIBRO DE CIUDADANIA No. 040345197-7

PECERRA CAJAHARCA LAUDIO NAURICION

15 NOVIEMBRE 1979

QUIMINDA BELA ADDEN CAL

01 119 00119

17 79



*Manuel Becerra*

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en esta foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.  
 Sta. Isabella 10 de Julio de 2003

Dr. Marco Delgado Páez  
 Notario Segundo del Cantón San Juan

EQUATORIANA V23433242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO PRIMARIA ESNISTA

INSTRUMENTO MAGDO BERTELOTH BECERRA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CIUDADANO MARIA ANFERITO CAJAHARCA

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE CUENCA 16/11/79

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3734042



PULGAR DERECHO

CER=

la copia que antecede en dos fojas es igual original que reposa en los archivos de la Notaría --

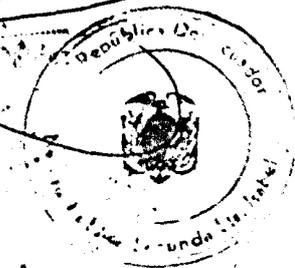
Pública Segunda de Santa Isabel a mi cargo y de la cual su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.

El Notario:

*[Handwritten signature]*

Dr. Marco Delgado  
Notario Segundo  
Sta. Isabel



DOY FE: Que la fotocopia que antecede en... foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.  
Sta. Isabel, a 3 de IX del 2003

Dr. Marco Delgado M.  
Notario Segundo  
DEL CANTON SANTA ISABEL

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en... foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.  
Sta. Isabel, a 3 de IX del 2003

Dr. Marco Delgado M.  
Notario Segundo  
DEL CANTON SANTA ISABEL

Notaría Primera  
SANTA ISABEL - ECUADOR  
Notaría Primera  
SANTA ISABEL - ECUADOR



Señores

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

14

DIRECTIVOS DE LA CIA. TRANSPORTES CARGA PESADA TRANSBRAVITA

**RESOLUCION No. 016-CJ-001-2003-CNTTT**



**CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRANSBRAVITA S.A.**" con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 417-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad, mediante Oficio N° 182-DT-CPTA, de fecha 29 de noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRANSBRAVITA S.A.**" con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL: AÑADIR: luego de carga añadir "pesada"**

2. La nómina de los **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. **BECERRA CAJAMARCA CLAUDIO MAURICIO**
2. **BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO**
3. **BRAVO OCHOA MIGUEL MOISES**
4. **BRAVO OCHOA PAUL VICENTE**

03 de ABRIL 2003



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

15

5. CASTRO BECERRA HUGO IVAN
6. CASTRO DURAN MANUEL JESUS
7. CASTRO DURAN JOSE DANIEL
8. MOROCHO ORTEGA FRANKLIN MAURICIO
9. MOROCHO ORTIZ JOSE HERMEL
10. TAPIA SAAVEDRA HOMERO EULOGIO
11. PIEDRA MENDIETA MANUEL MECIAS
12. TAPIA SAAVEDRA MIGUEL TARQUINO
13. VINTIMILLA OCHOA CARLOS RENE
14. VINTIMILLA OCHOA KLEBER GENARO
15. URGILES ORDOÑEZ MANUEL RODRIGO



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N° 182-DT-CPTA, de fecha 29 de noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRANSBRAVITA S.A.**" con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA EN CAMIONES Y TANQUEROS TRANSBRAVITA S.A.**" con domicilio en la Parroquia Abdón Calderón Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el

*[Faint circular stamp and a large handwritten signature or mark over the text of item 2.]*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

16

correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enríquez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Sr. Jhonny Moscoso P.  
**SECRETARIO GENERAL-ENC.**



Pcv.

03 de ABRIL 2003